Año de 1839. MARTES 23 DE ABRIL. Núm. 33.

BOLETIN OFICIAL.



Este periódico sale á luz los martes y viernes de cada semana.

Se suscribe en el despacho del mismo á 16 reales por trimestre para la capital.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 2.º INTENDENCIA.

El Intendente militar del distrito de Galicia.= Hace saber: Que en virtud de Real orden, se saca á pública subasta para servicio de los Hospitales del Ejército del Norte, el apronto de

4,000 Camisas.
2,000 Sabanas.
2,000 Jergones.
2,000 Cabezales.

Todo de lienzo Gallego, fuerte y de buena calidad.

Señala para la concurrencia de licitadores el dia 26 del actual, desde las doce de la mañana á las dos de la tarde: y este acto se ha de verificar en los estrados de la Intendencia militar, en cuya Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones y el modelo de cada clase de dichas prendas.

Se advierte que no se dará por finalizado el remate hasta que recaiga la aprobacion de S. M. á las proposiciones mas ventajosas que se hagan.

Para que llegue á noticia de todos, ha mandado publicar el presente. Coruña 12 de Abril de 1839.= *Joaquin Fontanilles.* = P. O. D. S.: El Oficial 2.º de Secretaría, *Francisco Perez Villaamil.*

Número 3.º COMANDANCIA GENERAL.

Por comunicaciones que he recibido del canton de Monterroso, aquella columna dió alcance á una gavilla el 13 sobre el rio Miño entre Puertomarín y Chantada, dando muerte á un titulado teniente llamado *D. Ignacio Prado y Araujo*, y á otro foragido que tambien se titulaba sargento. Al amanecer del 16 consiguió la misma columna dar muerte á otro titulado sargento y coger presos tres ladrones cerca de las ventas de Neron, los que deberán ser hoy fusilados en la feria de Taboada. El 18 ha dado muerte la misma columna á otro ladron y cogídole una yegua en que montaba, en la que llevaba la mantilla de la montura del caballo del desgraciado Miranda de Olmedilla.

Tambien se me avisa que una de las columnas de Lalin ó Silleda logró la noche del 15 matar otro ladron y coger dos de ellos con tres caballerías.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para satisfaccion del público. Orense Abril 19 de 1839.—José Moure.

Número 4.º IDEM.

Capitanía general de Galicia.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra con fecha 4 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino lo que sigue.—Excmo. Sr.—El notable retraso que con ofensa de la vindicta pública sufria el procedimiento judicial en averiguacion de las verdaderas causas que produgeron los desagradables sucesos de Morella, del que está encargado como fiscal el Mariscal de Campo D. José María Colubi, por no haberse evacuado con la debida celeridad los interrogatorios dirigidos á varios Generales y Gefes militares; y deseando S. M. promover la pronta terminacion de un negocio de tanta importancia y trascendencia, cuyo resultado tiene en espectacion á toda la Nacion por el grande interés con que anhela, se evite en lo sucesivo la repeticion de los males que ocasionaron aquellos sucesos, tuvo por conveniente ordenar que el Tribunal supremo de Guerra y Marina propusiese los medios que considerase mas apropósito para remover los obstáculos que entorpecían la rápida prosecucion del espresado procedimiento; y habiéndolo verificado en acordada de 27 de Marzo próximo pasado se ha servido resolver S. M., conforme con el dictamen del mismo Tribunal, que para que se eviten semejantes dilaciones tan perjudiciales á la pronta administracion de justicia, especialmente en los juicios militares, los Fiscales de causas ó comisionados en calidad de tales dirijan siempre los interrogatorios y exortos á los Generales en gefe ó Capitanes generales de quienes dependan los interrogados, á fin de que hagan evacuar los informes ó declaraciones bajo un breve plazo que fijarán en la diligencia de cumplimiento del exorto; en el concepto de que siendo responsables los mismos Generales en gefe ó Capitanes generales de la práctica de estas autuaciones, quedan autorizados para emplear todos los medios coercitivos que juzguen necesarios para que se evacuen los exortos en el término y forma indicados. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia.—Lo traslado á V. S. con igual objeto, y á fin de que en los casos que ocurran tenga por su parte el mas puntual cumplimiento lo mandado por S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 15 de Abril de 1839.—El 2.º Cabo: José Perol.—Sr. Comandante general de Orense.—Orense Abril 18 de 1839.—Es copia.—*José Moure.*

Capitanía general.—E. M.—Desde mi última comunicacion relativa á operaciones, han ocurrido las novedades siguientes:

El dia 9 del presente fue muerto por la columna de Irijoa y algunos paisanos el faccioso llamado Santiago (a) el Ancares; y cogido por parte de la columna de Villalva Narciso de Liras, soldado desertor del 5.º ligero de caballería y pertenecientes ambos á la gavilla de Saturnino.

El 11 ha sido muerto en la parroquia de Sampayo de Abades por una partida del provincial de Monterrey mandada por los cabos primeros Laureano Ribero y Joaquin Escuredo, el cabecilla faccioso Pedro Veloso terror de aquellos pueblos.

Al Comandante de Ginzo de Limia se presentaron el 14

implorando indulto con armas, caballos y monturas el cabecilla Franco Rodriguez (a) Religiones, y Agustin Valencia, de Meaus, de mucha nombradía en aquel pais.

Y por último el mismo Comandante avisa con fecha del 15 de haber sido muerto por la columna de Orense el faccioso Eustaquio Fernandez, de la parroquia de Macendo.

Lo participo á V. S. para que se sirva mandar se inserte en el Boletin oficial de esa Provincia. — Dios guarde á V. S. muchos años. — Tuy 17 de Abril de 1839. — Laureano Sanz. — Sr. Comandante general de Orense. — Orense Abril 18 de 1839. — Es copia. — *José Moure.*

Capitanía general de Galicia. — Estado mayor. — Orden general del 17 de Abril de 1839 en Tuy. — Por Real orden de 9 del actual se ha dignado S. M. mandar se haga mencion honorífica del Teniente del provincial de Lugo D. Juan Mella, por el mérito que ha contraido en la muerte dada al faccioso Antonio Sanchez Raposo (a) Trusgo, asesino del valiente Coronel Cayuela.

Asimismo ha concedido la Cruz sencilla de María Isabel Luisa á los soldados del mismo cuerpo Juan García y José Chano, por el espresado hecho. — Lo que se hace saber en la orden general del Ejército para satisfaccion de los interesados y estímulo de sus compañeros. — Sanz. — Es copia. — El Gefe de Estado Mayor: Francisco Pintado. — Es copia. — *José Moure.*

Número 5.° IDEM.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Distrito con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

Remito á V. S. los adjuntos ejemplares del Bando que he creido conveniente publicar contra los prófugos y desertores que he sabido existen en bastante número en los pueblos de este distrito, á fin de que V. S. disponga su circulacion pronta y segura á todos cuantos gefes de columnas de canton ó comandantes de otros puntos militares existen en el de su mando, para que cada uno segun su destino cuide de que se lleven estrictamente á efecto las disposiciones que contiene, avisándome el recibo, y debiendo V. S. asegurarse de que ha tenido tan buen efecto en todos los puntos á donde se comunique.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia, lo mismo que el Bando á que se refiere este oficio, para que tenga toda la publicidad posible.

Orense Abril 21 de 1839. = José Moure.

BANDO. El Capitan general del Ejército y distrito de Galicia D. Laureano Sanz, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Gran Cruz de las órdenes militares de San Fernando y S. Hermenegildo, &c. &c. = No ha podido menos de llamar mi atencion el considerable número de desertores, que segun los avisos que recibo, existen en diferentes puntos de este distrito procedentes unos de varios cuerpos del ejército nacional y otros de las distintas quintas verificadas en dicho distrito de algunos años á esta parte.

Tan escandalosa tolerancia no puede continuar por mas tiempo sin méngua del crédito de las autoridades y del carácter honrado de los habitantes de Galicia, conocidos en todas épocas por su obediencia y fidelidad á las leyes y al trono.

Ha llegado pues el caso de adoptar medidas enérgicas que corten de raiz un escándalo que solo puede subsistir por efecto de la indolencia de los ayuntamientos de los pueblos de Galicia en el descubrimiento y persecucion de los desertores que se ocultan en su demarcacion, conforme estan obligados á ello.

En consecuencia y decidido por mi parte á hacer se cumplan en el distrito que S. M. se ha dignado confiarme, las órdenes comunicadas por su Gobierno y lo prevenido por las leyes, contando con la cooperacion de las autoridades civiles de toda especie, he determinado se cumpla y ejecute lo prevenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Los desertores de las diferentes armas é institutos del ejército nacional que separados ilegalmente de sus filas se hallaren ocultos en los pueblos del distrito militar de Galicia, se presentarán en el improrogable plazo comprendido hasta el 15 de mayo próximo á los gefes que manden las columnas y cantones mas inmediatos.

Art. 2.° Lo mismo verificarán los desertores que procedentes de las quintas anteriores hubieren cometido esta falta antes de tener ingreso en los cuerpos del ejército.

Art. 3.° Los desertores comprendidos en los dos artículos anteriores que verificaren su presentacion dentro del plazo señalado, serán indultados por esta vez de las penas que las ordenanzas y leyes señalan á esta clase de delitos; pero los que no lo ejecutaren y fueren aprehendidos despues de terminado dicho plazo, serán irremisiblemente pasados por las armas, prévio la formacion de un corto sumario que acredite su crímen é identidad de su persona, y de haber recibido los auxilios espirituales.

Art. 4.° Los encubridores de los desertores, que despues de publicado este Bando continuaren ocultándolos, sufrirán la pena que las leyes militares imponen á los mismos.

Art. 5.° Los padres, hermanos, tutores y parientes varones mas cercanos de los desertores que espresan los artículos 1.° y 2.°, y que en el plazo señalado no se hubiesen presentado á los gefes de las columnas y destacamentos mas inmediatos, serán aprehendidos por estos y remitidos á disposicion de los comandantes generales de quienes dependan, á fin de que los que tengan la edad, talla y robustez conveniente sean destinados á servir en alguno de los cuerpos de los ejércitos de operaciones, ó á los trabajos de las fortificaciones y obras públicas, si no concurriesen en ellos aquellas circunstancias y hasta tanto que se verifique la presentacion de los desertores en cuyo lugar hubieran sido aprehendidos.

Art. 6.° Inmediatamente procederán los comandantes generales de provincia, de acuerdo con los gefes superiores políticos respectivos, á reclamar de los ayuntamientos dependientes de la misma una relacion que indique el número y nombre de los desertores que hubiere en los distritos que dependan de los citados ayuntamientos pertenecientes á las dos clases mencionadas en los artículos 1.° y 2.°, espresándose en dichas relaciones las parroquias á qué pertenecen los desertores, y el lugar de su residencia.

Art. 7.° Las relaciones que marca el artículo anterior, deberán entregarse por los ayuntamientos á los comandantes generales de provincia antes de espirar el plazo señalado en el artículo 1.°; y los que no lo cumplieren así, quedarán sujetos individual y mancomunadamente á las penas, que en uso de las facultades de que estoy revestido creyere justo imponerles, comprendiéndose en esta medida los ayuntamientos que ocultaren en sus relaciones el nombre ó residencia de algun desertor, ó lo desfigurasen maliciosamente.

Art. 8.° En uno y otro caso de los marcados en el artículo anterior participarán con los individuos de ayuntamiento de la responsabilidad que en él se impone los escribanos ó secretarios de los mismos.

Art. 9.° Los comandantes generales de provincia al espirar el plazo señalado en el artículo 1.° pasarán á mis manos una relacion de los ayuntamientos que

no hubieren cumplido con la remision de las que quedan prevenidas en el artículo 6.°, para adoptar con ellos las providencias mas severas.

Art. 10. Los gefes de las columnas y cantones ante quienes se presentaren uno ó mas desertores en el plazo señalado, lo remitirán libremente á los comandantes generales de sus respectivas provincias, en ocasion oportuna y segura acompañados de un parte que esprese el nombre de cada uno de los presentados, la parroquia y lugar de su naturaleza, el cuerpo ó depósito á qué pertenecia al tiempo de su desercion, y la fecha y lugar en qué lo verificaron; dando los espresados gefes y comandantes de columnas á los ayuntamientos ó individuos particulares, en el caso que estos ó aquellos hicieren la presentacion de los desertores, un recibo que contenga las mismas indicaciones que quedan señaladas en la primera parte de este artículo.

Art. 11. Los comandantes generales de provincia, los gobernadores de las casas fuertes, los gefes de las columnas de operaciones y los comandantes de los destacamentos fijos ó puntos fortificados, quedan encargados de hacer se lleve á efecto lo prevenido en los artículos que anteceden.

Art. 12. Las autoridades civiles y municipales de toda especie cuidarán de dar á este Bando toda la publicidad que se requiere, circulándolo á quien corresponda, y reclamando para ella la cooperacion de la fuerza armada si así fuere necesario.

Orense 11 de Abril de 1839. = *Laureano Sanz.*

Número 6.°

TESORERÍA DE RENTAS
DE LA
PROVINCIA DE ORENSE.

Mes de Marzo de 1839.

ESTADO demostrativo de los caudales que han ingresado en las Cajas de Totales de dicha Tesorería en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha ejecutado con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.

	Reales.	Mrs.
Existencia que resultó en fin de Febrero último.	78,282	30
Recibido por Provinciales.	150,690	6
Por Paja y Utensilios.	32,463	26
Por Subsidio industrial.	2,330	32
Por Aguardientes.	1,350	12
Por Frutos civiles.	9,552	
Por Penas de cámara.	259	11
Por Manda pia.	2,493	5
Por Decimales.	136,718	1
Por Aduanas.	743	25
Por Comisos.	642	4
Por Fondo del Resguardo.	321	3
Por Tabacos.	210,441	22
Por Sal	51,398	3
Por Papel Sellado	14,091	11
Por Documentos de Giro.	117	18
Por Salitre, Azufre y Pólvora.	1,470	
Por Fincas de la Hacienda pública.	30	
Por Contribucion extraordinaria de guerra territorial.	74,794	5
Por idem de Consumos.	550	
Por Partícipes	4,362	25
Por Depósitos	7,345	23
TOTAL.	781,348	29

DATA.

	Reales.	Mrs.
Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases.	57,780	1
Por idem de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos.	34,452	20
Por idem al Banco de S. Fernando, por 2.ª y 3.ª parte de Tabacos y Papel Sellado.	73,152	17
Por devoluciones de todas clases.	85,591	17
Por idem de Libranzas de la Direccion general de Rentas.	54,568	9
Por trasladados á las Cajas de líquidos del Tesoro.	429,202	3
TOTAL.	734,746	33

RESUMEN.

	Reales.	Mrs.
Importa el Cargo.	781,348	29
Idem la Data.	734,746	33
Existencia para 1.° de Abril.	46,601	30

La cual se halla:

En recibos de suministros no liquidados admitidos en pago de la Extraordinaria de guerra.	44,551..30	46,601 30
En moneda vieja entregada por los Gefes de Rentas de este suprimido partido.	2,050	
IGUAL.		∂

Orense 21 de Abril de 1839.=V.º B.º, El Intendente: *Rueda.*=P. E. S. C.: *Antonio Vila Varela.*=El Tesorero interino: *Antonio Montenegro.*

TESORERÍA DE RENTAS
DE LA
PROVINCIA DE ORENSE.

Mes de Marzo de 1839.

ESTADO demostrativo de los caudales que han ingresado en las Cajas de Líquidos de dicha Tesorería, y de la distribucion que de ellos se ha hecho, con arreglo á Reales órdenes vigentes.

CARGO.

	Reales.	Mrs.
Existencia que resultó en fin de Febrero último.	2,092,952	11
Por entregas hechas por las Cajas de Totales del producto de las Rentas en metálico y efectos.	429,202	3
TOTAL.	2,522,154	14

DATA.

	Reales.	Mrs.
Por satisfecho al Presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia	4,651	16
Por idem al del de Guerra.	147,703	7
Por idem al del de Hacienda.	2,250	30
Por idem á Libranzas del Tesoro público.	188,598	29
Por idem á Billetes del Tesoro Amortizados.	55,500	
Por Pagarés cangeados, cupones, y otros efectos de la anticipacion de los 200 millones Amortizados.	550	
TOTAL.	399,254	14

RESUMEN.

	Reales.	Mrs.
Importa el Cargo.	2.522,154	14
Idem la Data.	399,254	14
Existencia para 1.º de Abril.	2.122,900	

La cual se halla:

En metálico.	30,000	2.122,900
En Pagarés del Tesoro público de la anticipacion de los 200 millones.	2.092,900	
IGUAL.		∂

Orense 21 de Abril de 1839.=V.º B.º, El Intendente: *Rueda.*=P. E. S. C.: *Antonio Vila Varela.*=El Tesorero interino: *Antonio Montenegro.*

Número 7.º

COMANDANCIA GENERAL.

El Comandante interino de la línea de operaciones me dice desde Celanova con fecha de ayer que el asesino y famoso ladron José Pazos, conocido mas bien por el apodo de Cristino de Milmanda, ha sido muerto en el sitio de Outeiral de Quintela de Leirado la noche del 20. Lo que me apresuro á publicar en el Boletin oficial para satisfacion del público que con su muerte se ve libre de un mónstruo que deshonraba la provincia. Orense Abril 22 de 1839.—El Coronel Comandante general: *José Moure.*

Billetes para la contribucion extraordinaria de guerra.

Encargados por el Banco español de S. Fernando para la enagenacion de los billetes creados en virtud de la Real orden de 16 de Enero del año próximo pasado, y mandados admitir por la misma en pago de la contribucion extraordinaria de guerra, se lo advertimos á les contribuyentes que quieran aprovecharse del beneficio de *doce* por ciento á su favor con que los espendemos.=*Santiago Saenz é Hijo.*

Imprenta de D. CESÁREO PAZ Y HERMANO.